

LEY Nº 4061

Decreto G. Nº 136

ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL, DOCENTES, JUDICIALES Y  
VIALES-REMUNERACIONES AL 1º DE  
DICIEMBRE DE 1983 - DIFERENCIA  
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO  
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sanclona con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Otórgase a los agentes de la Administración Pública Provincial a partir del 1 de Diciembre de 1983, una "Asignación Fija" de PESOS ARGENTINOS UN MIL (\$a. 1.000,—) como asignación especial remunerativa la que estará sujeta a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

ARTICULO 2º — La Asignación Fija que se establece por el artículo anterior, corresponde al Personal de la Administración Pública Provincial cuya prestación de servicios sea de treinta (30) horas o más horas semanales; debiéndose liquidar en los casos de jornadas inferiores a la normal, en forma proporcional al tiempo trabajado; salvo que en los correspondientes regímenes escalafonarios se determine otra relación, en cuyo caso se aplicará esta última

ARTICULO 3º — La liquidación de la suma establecida por el Artículo 1º de la presente Ley, se efectuará al Personal Docente de la siguiente forma:

- a) Personal Docente retribuido por horas de cátedra: a razón de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$a. 33,33) mensuales.
- b) Personal Docente no retribuido por Hora Cátedra: le corresponderá PESOS ARGENTINOS UN MIL (\$a. 1.000,—) mensuales.

ARTICULO 4º — A los efectos de la liquidación de los distintos adicionales previstos en los regímenes escalafonarios, cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones, no deberá computarse la asignación especial a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 5º — La asignación especial a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley será objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales vigentes.

ARTICULO 6º — El Personal de la Administración Pública Provincial percibirá por esta única vez, en el mes de Diciembre de 1983, un complemento remunerativo equivalente a la diferencia entre el 50% de la remuneración total, regular y permanente que le haya correspondido percibir al agente en el mes de Diciembre de 1983 y el monto que le haya sido liquidado en concepto de Sueldo Anual Complementario — segunda cuota.

ARTICULO 7º — A los efectos de la liquidación de la asignación especial no remunerativa que se establece por el artículo anterior, el 50% de la remuneración total, regular y permanente será calculada en proporción al tiempo trabajado en el último semestre, y no será objeto de aportes jubilatorios, descuentos ni cargas de cualquier naturaleza.

ARTICULO 8º — Fijase, a partir del 01 de Diciembre de 1983, las remuneraciones para el Personal del Escalafón Vial y del Poder Judicial de conformidad a las plani-

llas I y II respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9º — Fijanse con vigencia a partir del 01 de Diciembre de 1983, las Asignaciones Familiares para el Personal de la Administración Pública Provincial, en los conceptos y montos que figuran en la planilla anexa III, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 10º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DE MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Dr. EFRAIN ROSALES  
Presidente  
Cámara de Diputados

Dr. OSCAR EDUARDO ROMERO  
Secretario  
Cámara de Diputados

MARCOS EFRAIN SAADI  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

CLEMENTE VENTURA MARCOLLI  
Secretario  
Cámara de Senadores

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Enero de 1984.

*El Vice Gobernador de la Provincia  
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

#### DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Dr. RODOLFO MORAN  
Vice Gobernador  
alc. del Poder Ejecutivo

Dr. Dermidio Fernando L. Herrera  
Ministro de Bienestar Social  
alc. M. de Economía

## Planilla Anexa I

ESCALAFON VIAL  
A partir del 01/12/83

Clases	Remuneración Total
<b>I</b>	2.800
<b>II</b>	3.114
<b>III</b>	3.461
<b>IV</b>	3.850
<b>V</b>	4.278
<b>VI</b>	4.757
<b>VII</b>	5.292
<b>VIII</b>	5.883
<b>IX</b>	6.541
<b>X</b>	7.272
<b>XI</b>	8.086
<b>XII</b>	8.991
<b>XIII</b>	9.996
<b>XIV</b>	11.116
<b>XV</b>	12.359
<b>XVI</b>	13.742
<b>XVII</b>	15.280
<b>XVIII</b>	16.988
<b>XIX</b>	18.892
<b>XX</b>	21.000

Planilla Anexa II

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL  
A partir del 01/12/83

Concepto	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	Remunera- ción Total
<b>PERSONAL JERARQUICO</b>			
Jefe de División	4.596	6.893	11.489
Oficial Superior de Primera	4.436	6.653	11.089
Oficial Superior de Segunda	4.196	6.294	10.490
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO</b>			
Jefe de Despacho	4.036	6.054	10.090
Oficial Mayor	3.516	5.275	8.791
Oficial Principal	3.197	4.795	7.992
Oficial	2.957	4.436	7.393
Oficial Auxiliar	2.717	4.076	6.793
Escribiente Mayor	2.478	3.716	6.194
Escribiente	2.158	3.237	5.395
Auxiliar	1.838	2.757	4.595

PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS

Auxiliar Mayor	2.877	4.316
Auxiliar Principal Técnico	2.637	3.956
Auxiliar de Primera	2.318	3.476
Auxiliar de Segunda	2.158	3.237
Auxiliar Ayudante	1.918	2.877
Ayudante	1.718	2.578

7.180  
8.760  
9.180  
9.237  
9.770  
9.880

Planilla Anexa III

ASIGNACIONES FAMILIARES  
A partir del 01/12/83

Concepto	Monto
Asignación por Cónyuge	\$a 100
Asignación por Hijo	\$a 225
Asignación Prenatal	\$a 225

